

Artículo 16. Enseñanza

El Estado garantiza y promueve la enseñanza de las lenguas originarias en la educación primaria, secundaria y universitaria, siendo obligatoria en las zonas en que son predominantes, mediante el diseño e implementación de planes, programas y acciones de promoción y recuperación de las lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad.

Artículo 17. Medidas contra la discriminación

El Estado implementa medidas efectivas que impidan la discriminación de las personas por el uso de las lenguas originarias.

Artículo 18. Recopilación y publicación de investigaciones

El Estado promueve la investigación, el conocimiento y la recuperación de las lenguas originarias, así como la publicación de investigaciones y recopilaciones de literatura y tradición orales, en ediciones bilingües, a través de las instituciones nacionales de investigación, como medio para preservar el sistema del saber y conocimientos tradicionales y la cosmovisión de los pueblos originarios.

Artículo 19. Toponimia

El Instituto Geográfico Nacional mantiene las denominaciones toponímicas en lenguas originarias en los mapas oficiales del Perú.

Artículo 20. Mecanismos de consulta y participación ciudadana

- 20.1 En el desarrollo de proyectos de inversión en tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, los mecanismos de consulta y participación ciudadana se realizan en la lengua originaria que predomina en dicha zona.
- 20.2 Todas las comunidades campesinas o nativas tienen el derecho a solicitar que los acuerdos, convenios y toda aquella información o documentación que se les entrega, distribuye o deben suscribir esté en español y en su lengua originaria, siempre que ello sea factible.

CAPÍTULO V

Normalización lingüística

Artículo 21. Reglas de escritura uniforme

- 21.1 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país.
- 21.2 Las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican.

CAPÍTULO VI

Lenguas originarias en la educación intercultural bilingüe

Artículo 22. Educación intercultural bilingüe

Los educandos que poseen una lengua originaria como lengua materna tienen el derecho a recibir una educación intercultural bilingüe en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, incluyendo los que se encuentran en proceso de recuperación de su lengua materna.

Artículo 23. Alfabetización intercultural

Los programas de alfabetización en zonas rurales andinas y amazónicas se implementan mediante la modalidad intercultural bilingüe.

Artículo 24. Sensibilización sobre la pluriculturalidad

Los materiales de estudio, los programas de enseñanza y capacitación profesional, así como los programas que

emiten los medios de comunicación deben difundir el patrimonio y la tradición oral del Perú, como esencia de la cosmovisión e identidad de las culturas originarias del país, a fin de sensibilizar sobre la importancia de ser un país pluricultural y multilingüe y fomentar una cultura de diálogo y tolerancia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Anualmente, el Ministro de Educación informa en las comisiones ordinarias competentes en los temas de pueblos originarios y educación del Congreso de la República sobre los objetivos y logros en la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. El Ministerio de Educación realiza las acciones necesarias a fin de contar con un mapa etnolingüístico actualizado y aprobado por decreto supremo, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

TERCERA. El Ministerio de Educación comunica a la Presidencia del Consejo de Ministros y, por intermedio de esta, al Congreso de la República, a la Corte Suprema de Justicia de la República y a los titulares de todos los organismos constitucionalmente autónomos respecto de los distritos, provincias o regiones en donde, conforme al Registro Nacional de Lenguas Originarias, además del castellano hay una o más lenguas originarias oficiales. La Presidencia del Consejo de Ministros oficializa las lenguas oficiales mediante decreto supremo con carácter declarativo. El uso de tales lenguas como oficiales no está supeditado a la existencia de norma legal alguna, sino a su inscripción en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

CUARTA. Deróganse el Decreto Ley 21156, Ley que Reconoce el Quechua como Lengua Oficial de la República, y la Ley 28106, Ley de Reconocimiento, Preservación, Fomento y Difusión de las Lenguas Aborígenes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contado a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de junio de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

661039-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Actualizan la calificación y relación de los Organismos Públicos

**DECRETO SUPREMO
N° 058-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se dio inicio al proceso de modernización en sus diferentes instituciones e instancias, con el firme propósito de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio al ciudadano;

Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante la aprobación de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se estableció los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo, así como las relaciones entre el gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158;

Que, con posterioridad a la calificación y actualización de los Organismos Públicos, se ha creado un nuevo Organismo Público Ejecutor, y se aprobaron fusiones y la consiguiente extinción de dos organismos públicos; y así mismo, se asignaron nuevas funciones y denominación a un Organismo Público calificado, motivo por el cual resulta necesario actualizar la calificación y relación de los Organismos Públicos existentes, conforme los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 29158;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en la Ley N° 29158;

DECRETA:**Artículo 1°.- Actualización de la calificación y la relación de los Organismos Públicos que conforman el Poder Ejecutivo**

Apruébese la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, según el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Ministerios y sus Organismos Públicos adscritos

Apruébese la relación de los Organismos Públicos adscritos a cada Ministerio, según el detalle del Anexo 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros
 y Ministra de Justicia

ANEXO 01**RELACION DE ORGANISMOS PÚBLICOS**

N°	ORGANISMO PÚBLICO	SIGLAS	TIPO
1	Academia Mayor de la Lengua Quechua	AMLQ	Ejecutor
2	Agencia de Promoción de la Inversión Privada	PROINVERSIÓN	Ejecutor

N°	ORGANISMO PÚBLICO	SIGLAS	TIPO
3	Agencia Peruana de Cooperación Internacional	APCI	Ejecutor
4	Archivo General de la Nación	AGN	Ejecutor
5	Biblioteca Nacional del Perú	BNP	Ejecutor
6	Central de Compras Públicas	PERU COMPRAS	Ejecutor
7	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial	CONIDA	Ejecutor
8	Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad	CONADIS	Ejecutor
9	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	CGBVP	Ejecutor
10	Despacho Presidencial	DP	Ejecutor
11	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas	DEVIDA	Ejecutor
12	Dirección Nacional de Inteligencia	DINI	Ejecutor
13	Escuela Nacional de Marina Mercante	ENAMM	Ejecutor
14	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	FONDEPES	Ejecutor
15	Instituto Geofísico del Perú	IGP	Ejecutor
16	Instituto Geográfico Nacional	IGN	Ejecutor
17	Instituto Nacional de Defensa Civil	INDECI	Ejecutor
18	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	INEN	Ejecutor
19	Instituto Nacional de Innovación Agraria	INIA	Ejecutor
20	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	IRTP	Ejecutor
21	Instituto Nacional de Salud	INS	Ejecutor
22	Instituto Nacional Penitenciario	INPE	Ejecutor
23	Instituto Peruano de Energía Nuclear	IPEN	Ejecutor
24	Instituto Peruano del Deporte	IPD	Ejecutor
25	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal	COFOPRI	Ejecutor
26	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	OSINFOR	Ejecutor
27	Seguro Integral de Salud	SIS	Ejecutor
28	Servicio Aerofotográfico Nacional	SAN	Ejecutor
29	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú	SENAMHI	Ejecutor
30	Sierra Exportadora	SE	Ejecutor
31	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	SBN	Ejecutor
32	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria	SUNAT	Ejecutor
33	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	SUTRAN	Ejecutor
34	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	GENEPRED	Ejecutor
35	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público	OSITRAN	Regulador
36	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	OSINERGMIN	Regulador
37	Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones	OSIPTEL	Regulador
38	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	SUNASS	Regulador
39	Autoridad Nacional del Agua	ANA	Técnico Especializado
40	Autoridad Portuaria Nacional	APN	Técnico Especializado
41	Autoridad Nacional del Servicio Civil	SERVIR	Técnico Especializado
42	Centro de Formación en Turismo	CENFOTUR	Técnico Especializado
43	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	CEPLAN	Técnico Especializado
44	Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores	CONASEV	Técnico Especializado
45	Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo	PROMPERU	Técnico Especializado
46	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	CONCYTEC	Técnico Especializado
47	Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	COSUSINEACE	Técnico Especializado
48	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	IIAP	Técnico Especializado

Nº	ORGANISMO PÚBLICO	SIGLAS	TIPO
49	Instituto del Mar del Perú	IMARPE	Técnico Especializado
50	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	INGEMMET	Técnico Especializado
51	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual	INDECOPI	Técnico Especializado
52	Instituto Nacional de Estadística e Informática	INEI	Técnico Especializado
53	Instituto Tecnológico Pesquero	ITP	Técnico Especializado
54	Oficina de Normalización Previsional	ONP	Técnico Especializado
55	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	OEFA	Técnico Especializado
56	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	OSCE	Técnico Especializado
57	Servicio Nacional de Sanidad Agraria	SENASA	Técnico Especializado
58	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas	SERNANP	Técnico Especializado
59	Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud	SUNASA	Técnico Especializado
60	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	SUNARP	Técnico Especializado

**ANEXO 02
RELACION DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS
A CADA MINISTERIO**

Nº	ORGANISMO PÚBLICO	SIGLAS	TIPO	MINISTERIO
01. MINISTERIO DE AGRICULTURA				
1	Instituto Nacional de Innovación Agraria	INIA	Ejecutor	MINAG
2	Autoridad Nacional del Agua	ANA	Técnico Especializado	MINAG
3	Servicio Nacional de Sanidad Agraria	SENASA	Técnico Especializado	MINAG
02. MINISTERIO DEL AMBIENTE				
4	Instituto Geofísico del Perú	IGP	Ejecutor	MINAM
5	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú	SENAMHI	Ejecutor	MINAM
6	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	IIAP	Técnico Especializado	MINAM
7	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	OEFA	Técnico Especializado	MINAM
8	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas	SERNANP	Técnico Especializado	MINAM
03. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO				
9	Centro de Formación en Turismo	CENFOTUR	Técnico Especializado	MINCETUR
10	Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo	PROMPERU	Técnico Especializado	MINCETUR
04. MINISTERIO DE CULTURA				
11	Academia Mayor de la Lengua Quechua	AMLQ	Ejecutor	CULTURA
12	Archivo General de la Nación	AGN	Ejecutor	CULTURA
13	Biblioteca Nacional del Perú	BNP	Ejecutor	CULTURA
14	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	IRTP	Ejecutor	CULTURA
05. MINISTERIO DE DEFENSA				
15	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial	CONIDA	Ejecutor	MINDEF
16	Escuela Nacional de Marina Mercante	ENAMM	Ejecutor	MINDEF
17	Instituto Geográfico Nacional	IGN	Ejecutor	MINDEF
18	Servicio Aerofotográfico Nacional	SAN	Ejecutor	MINDEF
06. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS				
19	Agencia de Promoción de la Inversión Privada	PROINVERSION	Ejecutor	MEF
20	Central de Compras Públicas	PERU COMPRAS	Ejecutor	MEF
21	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria	SUNAT	Ejecutor	MEF

Nº	ORGANISMO PÚBLICO	SIGLAS	TIPO	MINISTERIO
22	Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores	CONASEV	Técnico Especializado	MEF
23	Oficina de Normalización Previsional	ONP	Técnico Especializado	MEF
24	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	OSCE	Técnico Especializado	MEF
07. MINISTERIO DE EDUCACION				
25	Instituto Peruano del Deporte	IPD	Ejecutor	MINEDU
26	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	CONCYTEC	Técnico Especializado	MINEDU
27	Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	COSUSINEACE	Técnico Especializado	MINEDU
08. MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS				
28	Instituto Peruano de Energía Nuclear	IPEN	Ejecutor	MINEM
29	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	INGEMMET	Técnico Especializado	MINEM
09. MINISTERIO DE JUSTICIA				
30	Instituto Nacional Penitenciario	INPE	Ejecutor	MINJUS
31	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	SUNARP	Técnico Especializado	MINJUS
10. MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL				
32	Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad	CONADIS	Ejecutor	MIMDES
11. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
33	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	CGBVP	Ejecutor	PCM
34	Despacho Presidencial	DP	Ejecutor	PCM
35	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas	DEVIDA	Ejecutor	PCM
36	Dirección Nacional de Inteligencia	DINI	Ejecutor	PCM
37	Instituto Nacional de Defensa Civil	INDECI	Ejecutor	PCM
38	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	OSINFOR	Ejecutor	PCM
39	Sierra Exportadora	SE	Ejecutor	PCM
40	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público	OSITRAN	Regulador	PCM
41	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	OSINERGMIN	Regulador	PCM
42	Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones	OSIPTEL	Regulador	PCM
43	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	SUNASS	Regulador	PCM
44	Autoridad Nacional del Servicio Civil	SERVIR	Técnico Especializado	PCM
45	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	CEPLAN	Técnico Especializado	PCM
46	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual	INDECOPI	Técnico Especializado	PCM
47	Instituto Nacional de Estadística e Informática	INEI	Técnico Especializado	PCM
48	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	GENEPRED	Ejecutor	PCM
12. MINISTERIO DE LA PRODUCCION				
49	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	FONDEPES	Ejecutor	PRODUCE
50	Instituto del Mar del Perú	IMARPE	Técnico Especializado	PRODUCE
51	Instituto Tecnológico Pesquero	ITP	Técnico Especializado	PRODUCE
13. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
52	Agencia Peruana de Cooperación Internacional	APCI	Ejecutor	RREE
14. MINISTERIO DE SALUD				
53	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	INEN	Ejecutor	MINSA
54	Instituto Nacional de Salud	INS	Ejecutor	MINSA
55	Seguro Integral de Salud	SIS	Ejecutor	MINSA

Nº	ORGANISMO PÚBLICO	SIGLAS	TIPO	MINISTERIO
56	Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud	SUNASA	Técnico Especializado	MINSA
15. MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES				
57	Autoridad Portuaria Nacional	APN	Técnico Especializado	MTC
58	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, de Carga y Mercancías	SUTRAN	Ejecutor	MTC
16. MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN				
59	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal	COFOPRI	Ejecutor	MVC
60	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	SBN	Ejecutor	MVC

661039-2

Modifican el artículo 25° del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

DECRETO SUPREMO
Nº 059-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 106-2010-PCM, se modifica los artículos 1º, 4º, 18º y 25º y se incorpora nuevos artículos en el Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-99-PCM y su modificatoria Decreto Supremo Nº 002-2005-PCM;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 106-2010-PCM modifica el artículo 25º del Decreto Supremo Nº 031-99-PCM, señalando en su último párrafo que el Consejo de Oficiales Generales elegirá al Comandante General de una terna de candidatos previamente seleccionada entre Brigadieres Generales que cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo Nº 031-99-PCM como en la Resolución Ministerial Nº 198-2010-PCM;

Que, en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú existe actualmente solo un Brigadier General que cumpliría con los requisitos para ser Comandante General;

Que, la Ley Nº 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú dispone que dicha entidad es dirigida por el Comandante General, cargo que es ejercido por un Oficial General del CGBVP en situación de actividad;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-99-PCM, establece que dentro de la estructura jerárquica del CGBVP se denomina Oficiales Generales a los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 25º del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú aprobado por Decreto Supremo Nº 031-99-PCM sustituyendo el término Brigadieres Generales por el de "Oficiales Generales";

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; y, el Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-99-PCM y su modificatoria Decreto Supremo Nº 002-2005-PCM.

DECRETA

Artículo 1º.- Modificación del artículo 25º del Decreto Supremo Nº 106-2010-PCM

Modifícase el último párrafo del artículo 25º del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-99-PCM, modificado por el Decreto

Supremo Nº 002-2005-PCM y por el Decreto Supremo Nº 106-2010-PCM, por el siguiente texto:

"Artículo 25º.-

(...)

El Consejo de Oficiales Generales elegirá al Comandante General de una terna de candidatos previamente seleccionada entre los Oficiales Generales que cumplan con los requisitos establecidos tanto en el Decreto Supremo Nº 031-99-PCM, en la presente norma, así como en la Resolución Ministerial Nº 198-2010-PCM."

Artículo 2º.- Ampliación del plazo

Ampliase en 90 días calendario el plazo para que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú elabore y tramite la aprobación de los siguientes documentos: Cuadro para Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Clasificador de Cargos, Manual de Organización y Funciones, Escala Remunerativa, Reglamento de Escalafón y Disciplina, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Oficiales Generales, el Reglamento Interno de Trabajo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de adecuarlos a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 106-2010-PCM, así como a los lineamientos normativos vigentes para cada uno de ellos, el cual se contará a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

661039-3

Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Ecuador y encargan su Despacho a la Presidenta del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 165-2011-PCM

Lima, 4 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con carta del 01 de junio de 2011, el Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, ha cursado invitación al señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones con la finalidad que presente la conferencia magistral denominada "La Comunidad Andina y Brasil: una visión de Perú", el 21 de julio de 2011, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, asimismo, con carta de fecha 15 de junio de 2011, el coordinador de la Cátedra Brasil - Comunidad Andina del Centro Andino de Estudios Internacionales de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, ha indicado que su institución cubrirá los gastos de viaje y estadía durante los días que dure la conferencia;

Que, el citado evento tiene por objeto, incentivar el conocimiento académico entre nuestros países a través de programas especializados de estudio a nivel de maestría y doctorado, intercambios de profesores y estudiantes, desarrollo de programas de investigación y promoción de publicaciones;

Que, en tal sentido, resulta importante que el señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, participe en el citado evento, el mismo